



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. **00456** DE 2015
(**17 MAR 2015**)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA CARRERA 19 NO. 13C-10 (POZO No. 15), UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 09 de Octubre de 2014 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20143300206732 de la misma fecha, el señor HERWING COTES MEJÍA en calidad de Asesor Jurídico de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE URIBIA S.A.S. E.S.P., obra con la autorización del señor ABEL JOSÉ GIACOMETTO FUMINAYA, representante legal del Municipio de Uribia - La Guajira entidad territorial identificada con el NIT 892.115.155-4, solicitó la expedición del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el Pozo No. 15, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Uribia - La Guajira, para lo cual anexó copia algunos de los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 989 de fecha 27 de Octubre de 2014, expedido por la Subdirectora de Autoridad Ambiental de esta entidad, se avocó conocimiento de la precitada solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Profesional Especializado de dicha dependencia administrativa para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado de la Subdirección de Gestión Ambiental por medio del Informe Técnico radicado bajo el No. 20153300116153 de fecha 23 de Enero de 2015, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo de captación ubicado en la Carrera 19 No. 13C-10 (Pozo 15), en la cabecera municipal de Uribia - La Guajira, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se pretende construir un pozo a 80 metros de profundidad para la captación de agua subterránea en la cabecera municipal de URIBIA, con el propósito de alimentar el sistema de abastecimiento de agua municipal, en donde el principal uso del recurso es para el consumo humano y doméstico.

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El punto de perforación escogido se ubica en la cabecera municipal de URIBIA en el departamento de La Guajira, en el predio ubicado en la carrera 19 # 13C-10 (Pozo 15) como se observa en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1. Y en la imagen de la Figura No.1.

En el mes de diciembre de 2011, la empresa Aguas Subterránea LTDA, contratada por la EMPRESA AAA DE URIBIA, ejecutaron diez (10) estudios de sondeos eléctrico vertical (SEV), con el fin de efectuar un reconocimiento del subsuelo en las inmediaciones de la zona urbana del municipio de Uribia, que permita identificar el sistema acuífero existente, describir su litología y geométrica en cuanto a espesor, profundidad y determinar la ubicación o profundidad favorable para la perforación de un pozo. De igual forma en febrero del 2012, la unión temporal optimización Uribia ejecutó un número similar de esta clase de estudios geoeléctricos (SEV), con el mismo propósito.

[Handwritten signature]



00456

Corpoguajira

De acuerdo a los resultados obtenidos, la zona acuífera de interés para la extracción de agua subterránea se presenta a partir de los 60 metros de profundidad, con posibilidades viables de realizar perforaciones de pozos profundos exploratorios en la zona periférica del municipio de Uribí a profundidades hasta de 400 m.



Figura No.1 Localización del Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Carrera 19 # 13C-10 (Pozo 15)	11°42'49.65"	72°15'21.85"	1198589.7012	1787834.7046	80

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

Síntesis geológica e hidrogeológica

La población de Uribí se encuentra sobre una superficie plana correspondiente a la llanura aluvial de la media Guajira, dicha llanura está constituida por un conjunto de sedimentos de origen fluvial y fluviolacustre, que fueron acumulados durante un ciclo deposicional que duro más de dos millones de años, correspondientes al periodo cuaternario. La porción del costado occidental de Uribí está ocupado por depósitos aluviales recientes asociado con el arroyo kutamahana, estos depósitos dejados por el arroyo son de poco espesor. No obstante, contienen proporciones medias a altas de arenas y gravas sueltas muy porosas que contribuyen a la filtración de agua al subsuelo y a la recarga de acuíferos menos profundo.

De acuerdo a la descripción litológica realizadas en los estudios de geofísica aportados el subsuelo de la cabecera municipal de Uribí contiene en los primeros 30 metros varias capas de gravas finas de cuarzo, que se alternan con arcillas plásticas, y desde 30 metros hacia abajo aparecen capas más gruesas de arcillas pardas, grisáceas, plásticas, entre las cuales se intercalan capas de arenas de grano medio a grueso y grano medio a fino con espesores más pequeños, que son permeable y están saturadas con el agua.

Por su parte los depósitos aluviales que constituyen la llanura aluvial de la media guajira, están compuestos por una sección de limos y arcillas, entre las cuales se alternan intercalaciones de capas principalmente lenticulares de arenas y gravas de espesores delgados a medianos, sueltas y muy porosa que se encuentran parcial o totalmente saturadas con agua de calidad mediana a baja. Las capas arenosas permeables que están saturadas de agua constituyen las estructuras acuíferas que se aprovechan para el suministro de agua potable en diversos sectores de la media

Guajira incluyendo a Uribía. Según la interpretación de Irving (1971), el espesor de los depósitos cuaternarios en la zona de Uribía se aproxima a los 1000 metros, sin embargo aún no están claras las relaciones en cuanto a espesores y distribución entre los depósitos aluviales recientes y los depósitos fluvioacustre y marinos de edad terciaria que se encuentran por debajo.

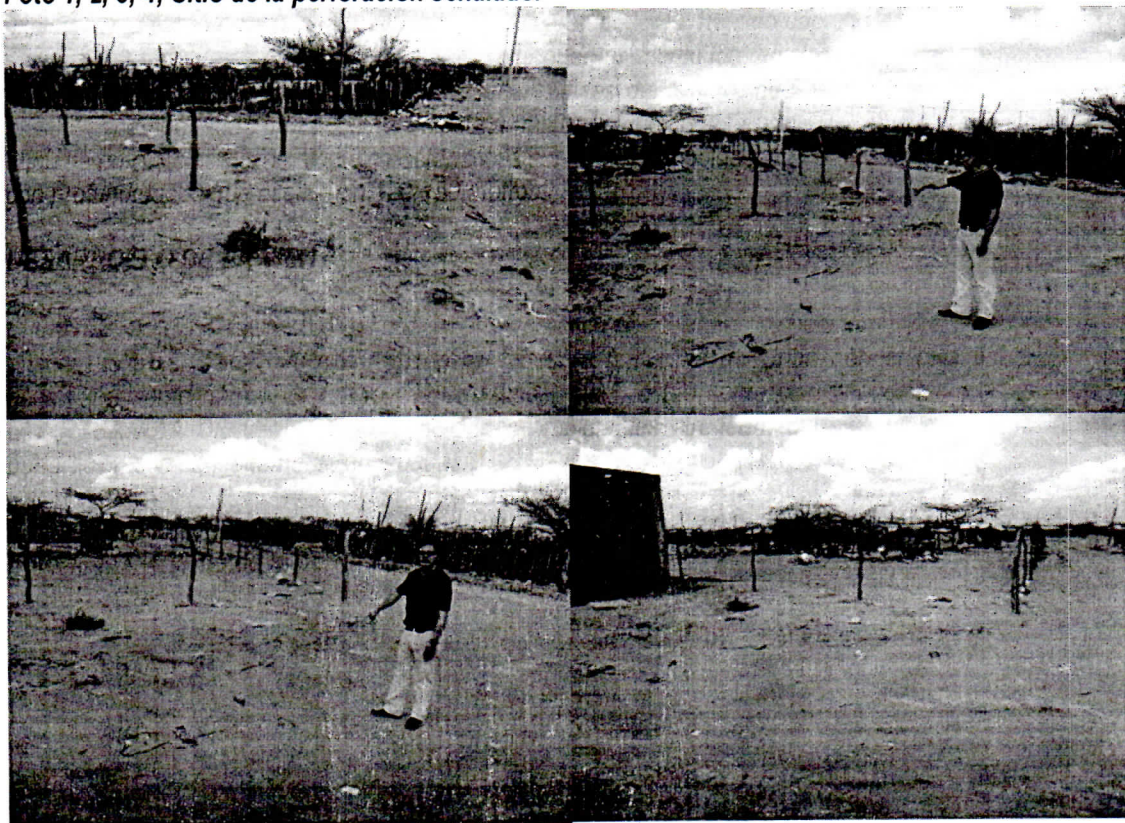
De acuerdo a los resultados obtenidos, el área objeto de investigación presenta dos zonas acuíferas conocidas y una tercera zona mucho más profunda con características poco conocida o explotada, la primera de ella está ubicada a poca profundidad y ha sido captada en los pozos que se han perforado hasta menos de 50 metros, en donde mediante los registros eléctricos aportados son zonas que contienen varias capas de gravas finas de cuarzo, que se alternan con arcillas plásticas. La segunda zona acuífera que llega hasta profundidades entre 70 y 90 metros, ha sido captada en algunos pozos, y sus características son pocas conocidas, y una tercera zona acuífera con profundidades que oscilan en 120-150 metros.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día martes 30 de Diciembre del año 2014 se practicó una visita de inspección al predio ubicado en carrera 19 # 13C-10 (Pozo 15), de la cabecera municipal de Uribía, en el cual hubo un acompañamiento del señor Álvaro Correa Muños, quien actuó como coordinador técnico, de la EMPRESA AAA DE URIBÍA. Las condiciones ambientales alrededor del sitio indicado para la perforación son sanitariamente adecuadas.

5.1 Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

CONCEPTO TÉCNICO:

Que de acuerdo a los resultados obtenidos en los estudios geoelectrónica, la zona acuífera de interés para la extracción de agua subterránea se presenta a partir de los 60 metros de profundidad, con posibilidades viables de realizar perforaciones de pozos profundos exploratorios en la zona periférica del municipio de Uribí a profundidades de hasta 400 m.

Una vez revisados los estudios geofísicos aportados, realizada la visita de inspección y teniendo en cuenta la necesidad de abastecerse de la población en la cabecera municipal de Uribí, la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas y por medio del personal contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 0136 del 19 de diciembre 2014, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder al Municipio de URIBÍA, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo a 80 metros de profundidad, en el predio, ubicado en carrera 19 # 13C-10 (Pozo 15), en la cabecera municipal del municipio de Uribí.

Que en mérito de lo expuesto, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, identificado con el NIT 892.115.155-4, para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 80 metros de profundidad en el predio ubicado en la carrera 19 # 13C-10 (Pozo 15), en el perímetro urbano de dicha municipalidad, en las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Carrera 19 # 13C-10 (Pozo 15)	11°42'49.65"	72°15'21.85"	1198589.7012	1787834.7046	80

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a **CORPOGUAJIRA**, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo artesanal. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

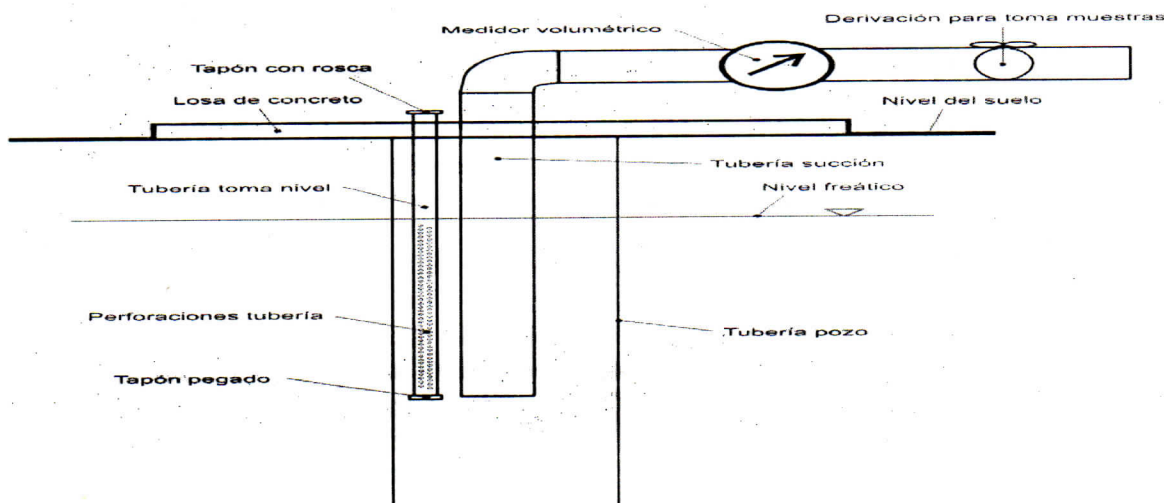
ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de construcción de la captación el MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres

4-00456

días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.

- **Sellos sanitarios:** la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- **Prueba de bombeo:** en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- **Flanche:** el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- **Calidad del agua:** una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.



ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16,

32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.

- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO QUINTO: El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO UNO: El MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).
- Que una vez terminado el pozo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, El Municipio de Uribí a través de su Representante Legal (Abel José Giacometto Fominaya), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARÁGRAFO DOS: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo de captación de aguas subterráneas.

00456

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE URIBIA - La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al representante legal del MUNICIPIO DE URIBIA, La Guajira, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO

17 MAR 2015

Proyectó: F. Mejía.